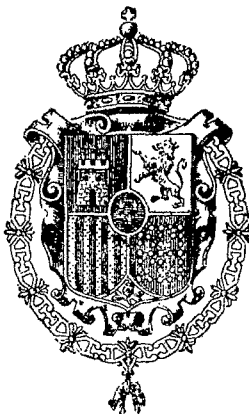


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ASCENSOS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por el director de la Academia de Artillería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido promover al empleo de segundos tenientes alumnos á los 16 alféreces alumnos de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. César Serrano y Jiménez** y termina con **D. Nicolás de Toledo y Gómez**, los que tendrán en su nuevo empleo la antigüedad de 18 del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Relación que se cita

- D. César Serrano y Jiménez.
- » Juan Mantilla é Irure.
- » José López Pinto y Berizo.
- » Eduardo Escalada y Pérez de Mendiola.
- » Victoriano Vázquez y Zafrá.
- » Julio Sanz de la Garza.
- » José Iglesias y Martínez.
- » Manuel de la Cruz y Boulosa.
- » Luis Guillén é Ibáñez.
- » César Lloréns y Tordesillas.
- » Lorenzo de la Madrid y Sierra.
- » Ricardo Blanco y Muguerza.
- » Mariano de Salas y Buquera.

D. Luis Jovell y Villar.

» Serapio de Pedro y Musito.

» Nicolás de Toledo y Gómez.

Madrid 19 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta elevada por el director de la Academia de Artillería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido promover al empleo de alféreces alumnos de Artillería á los 57 alumnos que comprende la siguiente relación, que empieza con **D. Angel Villa y López** y termina con **D. Joaquín Abella y López**, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 18 del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Relación que se cita

- D. Angel Villa López.
- » Antonio Ferrer Rivera.
- » Leopoldo Español y Villasante.
- » Enrique Vicente y Gelabert.
- » Luis Ibarrola y Polanco.
- » Victor Carrasco y Amilivia.
- » Emilio Alonso Pérez.
- » Alejandro García y Arbolea.
- » Rafael López y Gómez.
- » Luis Gay y Borrás.
- » Modesto Aguilera y Ramírez.
- » Víctor Sanz y Hierro.
- » Manuel Benítez y Vilar.
- » Manuel Muniesa y Herrero.
- » Alfonso Velarde y Arriete.
- » Fausto Palomo y Sancho.

D. Julio García y Sastre.
 » Tomás González y Martínez.
 » Leopoldo Cabrera y Amor.
 » Mariano Royo y Villanueva.
 » Eduardo Martínez González y de la Fuente.
 » Santiago Rocha y Ruiz Delgado.
 » José de Hoyos y Vinet.
 » Jesualdo Martínez y Vivas.
 » Luis Alcón y Espinosa.
 » Gonzalo Torres y Armesto.
 » Gerardo Rabassa y Cuevas.
 » Federico Gil y Verdejo.
 » Félix Ballenilla y Gómez.
 » Carlos Dorrien y Bozquer.
 » José Nestosa y Garitay.
 » Fernando Velaz de Medrano y Sanz.
 » Tomás Jiménez y Embún.
 » Eduardo Cabannas y del Val.
 » Guillermo Martínez y Olalla.
 » José Núñez y Morales.
 » Francisco Galán y Alvarez.
 » Joaquín Huelva y Romero.
 » Francisco Morote y González.
 » Ramón de Pedro y Musito.
 » Andrés Escofet y Sancho.
 » José Hermosa y Khit.
 » Manuel Cardenal y Domincis.
 » Rafael Pardinas y Val.
 » Bernardo Diosdado y Cortés.
 » Félix Gil y Verdejo.
 » Francisco Ran de Vin y Quinto.
 » Joaquín García Paadín y Navarrete.
 » Ernesto García y Ortiz.
 » Manuel Badía y Fernández.
 » Enrique Uriarte y Clavería.
 » Joaquín Bernas y Caballero.
 » Alfredo Marquería y Ruiz Delgado.

D. Ramiro Halcón y García.
 » Francisco Liaño y Lavalle.
 » Luis Morales y Lara.
 » Joaquín Abella y López.

Madrid 19 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DESTINOS

7.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel, tres de comandante y dos de capitán del **Cuerpo de Estado Mayor del Ejército** que existen en ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar á los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el comandante **D. Teófilo Garamendi González** y termina con el primer teniente **D. Gonzalo Gutiérrez Renán**, otorgándoles, por no haber en la escala aspirantes á destino en el propio empleo, las ventajas del art. 14 del reglamento de pasas á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121); debiendo ser baja en sus actuales destinos y alta en esa isla en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo **Cuerpos de ejército**, Capitán general de las **Islas Canarias**, Inspector de la **Caja General de Ultramar** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

Relación que se cita

Clases	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleos que van á servir
Comandante	Distrito de Cuba.....	D. Teófilo Garamendi González.....	Teniente Coronel.
Capitán.....		» Sebastián Ramos Serrano.....	Comandante.
Otro	Canarias.....	» Juan González Gelpi.....	Idem.
Otro		» Evaristo Casariego Ghirlanda.....	Idem.
Primer teniente...	Distrito de Cuba en comisión.....	» Salvador Ortiz Cabana.....	Capitán.
Otro.....		» Gonzalo Gutiérrez Renán.....	Idem.

Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.109, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 1.º de mayo último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del comandante de **Infantería D. Joaquín Pérez Rosete**, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 10 de enero último (C. L. núm. 5); disponiendo, por lo tanto, que sea baja definitiva en esas islas y alta en la Península en los términos reglamentarios; quedando

á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Comandante en Jefe del **cuarto Cuerpo de ejército**, Inspector de la **Caja General de Ultramar** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.051, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 4 de junio próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del veterinario primero **D. Manuel Méndez Sánchez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 10 de enero último (C. L. núm. 5); disponiendo, por lo tanto, que sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios; quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por V. E. en su oficio de 18 del corriente mes, se ha servido disponer que el teniente coronel del regimiento Infantería Reserva de Segovia núm. 87 **D. Manuel Camarero y Alfonso**, cubra la vacante de cajero que existe en la secretaría de ese Consejo, siendo destinado á un regimiento de Reserva como agregado, sólo para el percibo de los cuatro quintos del sueldo de su empleo; satisfaciéndosele el quinto restante con cargo á los fondos que administra ese Consejo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1894.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en la última parte de la real orden de 9 de febrero último (D. O. núm. 32), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar indemnizables las comisiones que ha desempeñado, y en lo sucesivo desempeñe, el comisario de guerra del Parque de Gijón, cuando pase á Oviedo para ejercer las funciones de comisario interventor de la fábrica de armas; siendo satisfecho el importe de las expresadas comisiones con cargo al cap. 5.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 del actual, promovida por el teniente coronel de la escala activa de Infantería, del regimiento Reserva de Madrid núm. 72, **D. Julio Seguí Salas**, en solicitud de licencia para evacuar asuntos propios en Stokolmo (Suecia), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, concediéndole dos meses de licencia por el expresado concepto, con arreglo al art. 56 de las instrucciones aprobadas por real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.ª Lucila Seguí y Pulpero**, viuda del comandante de Infantería, retirado, **D. Miguel Iriarte y Dal**, la pensión anual de 1.200 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 400 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en las leyes de 25 de junio de 1864 y en la de presupuestos de Cuba de 1885 á 86 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, y la bonificación por las cajas de dicha Antilla, ambos beneficios á partir del 12 de enero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña María Isabel Xenés y Xenés**, viuda del comandante de Infantería, retirado, **D. Luis Carrillo de Albornoz**, en solicitud de mejora de la pensión que obtuvo por real orden de 19 de agosto de 1884; y no procediendo, según lo determinado en la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116), la nueva clasificación que se pretende, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la interesada se atenga á la citada soberana disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a Aureliana Santerbas Luján, viuda del médico mayor D. Heliodoro Arias-Gago y Blanco, la pensión anual de 1.125 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 375 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y ley de presupuestos de Cuba de 1885 (*Colección Legislativa* núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Valladolid, y la bonificación por las cajas de aquella Antilla, ambos beneficios á partir del 12 de enero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 2 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.^a Rosa Zoco y Martínez, huérfana del capitán de Infantería, retirado, D. Antonio, la pensión anual de 202'50 pesetas, que son los quince céntimos del sueldo que sirve de regulador y le corresponde según las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Navarra, desde el 22 de agosto de 1893, siguiente día al del óbito de su marido, por el cual no percibe pensión alguna, debiendo deducirse las dos pagas de tocas que en cuantía de 450 pesetas fueron concedidas á su madre D.^a Dorotea Martínez, por real orden de 15 de diciembre de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a Adela Galiana Velasco, viuda del capitán de Infantería D. José Solís Morón, la pen-

sión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, desde el 31 de agosto de 1893, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de junio último, ha tenido á bien conceder á D.^a Dolores Fernández Alarcón y Peña, viuda del oficial primero de Administración Militar D. Manuel Lozano Encina, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, que le corresponde como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, y la bonificación por las cajas de aquella antilla, ambos beneficios mientras permanezca viuda, y á partir del 15 de febrero del corriente año, que fué el siguiente día al del óbito del causante. Si la recurrente trasladase su residencia á dicha isla de Cuba, se le abonará, desde que justifique su llegada, la pensión anual de 1.250 pesetas, ó sea el doble de las 625 que ahora se le consignan, percibiéndolas por las mismas cajas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña María del Carmen López Gil, viuda del teniente de Infantería Don Serafín Sánchez Martín, en solicitud de pensión, fundándose en que su citado esposo falleció de resultas del cólera; y careciendo la interesada de derecho á dicho beneficio, puesto que no le es aplicable la ley de 8 de julio de 1860, en razón á que el causante no adquirió la indicada enfermedad en campaña, ni se halla comprendida en las demás disposiciones vigentes sobre el particular, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de junio último, se ha servido conceder á **D.ª Joaquina Carrales Ruiz**, viuda del segundo teniente de Infantería D. Federico García Mateos, la pensión anual de 400 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 133'33 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en las leyes de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278) y 13 de julio de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, y la bonificación por las cajas de Cuba, ambos beneficios á partir del 2 de febrero último, siguiente día al del óbito del causante. Cuando la interesada acredite su residencia en Ultramar, percibirá la pensión de 400 pesetas, con el aumento de dos por una, abonable por las mismas cajas, y previa la correspondiente liquidación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

PREMIOS DE REENGANCHE

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante mayor del regimiento Infantería de la Lealtad número 30, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á dicho jefe para que, en adicionales á los ejercicios cerrados de 1891-92 y 1892-93, reclame los pluses de reenganche que en los meses de abril, mayo y junio de 1892, y en el año económico de 1892-93, correspondieron al músico de tercera del citado regimiento **Pablo de la Cruz Expósito**; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que el importe de dichas adicionales, una vez liquidadas, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el cabo del regimiento Infantería Reserva de Avila núm. 97, **Victor González Gil**, en solicitud de que se le admita la renuncia de su empleo, con objeto de poder presentarse como substituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien concederle la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

REEMPLAZO

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el capitán de Infantería, de reemplazo en esta corte, **D. Luis Castellano Arrioga**, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 6 del actual, promovida por el primer teniente de Artillería, en situación de reemplazo por enfermo, en Barcelona, **D. Luis Figuerola y Ribé**, solicitando volver al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con sujeción á lo prevenido en la real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del actual, promovida por el primer teniente de Artillería, en situación de reemplazo por enfermo, en la Coruña, **D. Gustavo Guitián y Delgado**, solicitando volver al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con sujeción á lo prevenido en la real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

RETIROS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, el Rey

(que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el sargento maestro de cornetas del tercer batallón de Artillería de plaza Benigno Carrera Incógnito, sea baja en dicho batallón, por fin del mes actual, y pase á situación de retirado con residencia en Orense; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de agosto próximo venidero se lo abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el que en definitiva le corresponde, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SUBASTAS

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la venta realizada, por gestión directa, de la cartuchería y armamento existentes en las dependencias de Artillería, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 1.º de mayo del corriente año (D. O. núm. 97), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el remate provisional efectuado por el tribunal de venta en favor del adjudicatario D. Manuel Monjardín, en la cantidad de 65.260 cartuchos de 14'4mm, pertenecientes al Parque del Ferrol, al precio de 14'31 pesetas el millar; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que el resto del material que ha quedado sin enajenar, sea vendido bajo las bases de los siguientes pliegos de condiciones y precios límites, en la presente convocatoria de proposiciones libres, y actuando como único tribunal el formado por la Junta Superior económica de Artillería, que radica en la 11.ª Sección de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de las Islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pliego de condiciones para la venta, por convocatoria de proposiciones libres, de la cartuchería y armamento inútiles, autorizada por la vigente ley de presupuestos.

Condiciones facultativas

1.ª Los cartuchos y armas que se enajenan, son sin empaque y sin bayonetas.

2.ª Los compradores podrán tener depositados, durante tres meses, los efectos adquiridos, en los establecimientos en que se hallen, pero será condición precisa acreditar su embarque en el término de ocho días después de su extracción, si se destinan al extranjero, dando cuenta del punto de su destino. En el caso de que las armas y cartuchos hayan de quedar en territorio español, deberán desbaratarse, inutilizando además los cañones de las primeras en el expresado plazo de tres meses por cuenta y riesgo del comprador, que será responsable de los perjuicios que por cualquier accidente pudieran ocurrir durante aquella operación en los edificios en que se hallan depositados é inmediatos.

3.ª El plazo de tres meses que se concede para retirar los efectos, no exime de que el pago se verifique en el término de quince días después de aprobada la proposición.

4.ª Las proposiciones de compra podrán presentarse, tanto á la totalidad de armas y cartuchos que se enajenan, como á una parte de dichas clases de material.

5.ª Cada millar de cartuchos contiene 10 kilogramos de latón y 5 de pólvora, siendo el peso del plomo variable de 25 á 34 kilogramos, según sean los cartuchos de 11, 12'7 y 14'4 milímetros.

Condiciones económicas

1.ª Se procederá á la venta por medio de proposiciones libres, sin sujeción á precios límites, de la cartuchería metálica y armamento inútiles que existen en los parques que se expresan; reservándose el derecho de admitir las que convengan ó desecharlas todas, en el término de ocho días.

PLAZAS	CARTUCHOS		
	De 11mm	De 14'4mm	De 12'7mm
Badajoz.....	181.918	620.695	»
Ciudad Rodrigo.....	»	64.370	»
Cádiz.....	23.300	295.460	»
Granada.....	186.960	165.000	»
Valencia.....	»	1.847.859	»
Cartagena.....	41.140	686.727	»
Zaragoza.....	»	2.000.000	»
Ferrol.....	153.693	»	»
Vigo.....	157.111	»	»
Gijón.....	49.261	»	»
Palma.....	»	454.117	5.850.174
Mahón.....	126.900	318.380	»
Ibiza.....	12.670	»	»
Ceuta.....	»	414.105	»
Melilla.....	120.180	»	»
TOTAL.....	1.053.133	6.866.713	5.850.174

ARMAMENTO

DEPENDENCIAS	MODELOS DE 1857 y 59			MODELOS DE 1867; 14'4		MODELOS IRREGULARES		WANCEL		BERDAN DE 12'7	
	Fusiles	Carabinas	Tercerolas	Fusiles	Carabinas	Fusiles ó carabinas	Mosquetones	Fusiles ó carabinas	Mosquetones	Fusiles	Carabinas
Parque de Madrid.....	3.828	3.002	1.008	2.759	746	2	22	»	»	2	1
Idem de Barcelona.....	7.277	4.349	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.961	1.295
Idem de Valencia.....	3.114	»	110	2.321	512	»	»	»	»	»	»
Idem de Cartagena.....	2.506	662	181	»	»	»	»	»	»	»	»
Maestranza de Sevilla.....	1	12	122	2	»	9	»	»	»	»	»
Parque de la Coruña.....	2.430	5.999	115	3.401	»	182	»	»	»	»	»
Idem de Burgos.....	8	4	17	2	»	1.763	»	1.682	172	»	»
Idem de Pamplona.....	»	»	»	»	»	3.947	»	»	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	»	»	»	6.500	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Tenerife.....	»	»	»	»	»	2.741	»	»	»	»	»
TOTAL.....	19.164	14.028	1.553	14.985	1.258	8.644	22	1.682	172	15.963	1.296

2.^a Será único tribunal para admitir las proposiciones que se presenten, el formado por la Junta Superior económica de Artillería en la 11.^a Sección de este Ministerio, el cual anunciará previamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, el día y hora para el acto, que tendrá lugar el día 9 de agosto de nueve y media á diez de la mañana.

3.^a Los precios que se consignen en las proposiciones, se estamparán en letra clara, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo.

4.^a No serán admisibles las proposiciones que no acompañen el documento que acredite el depósito del 5 por 100 de su valor como garantía: las que tengan enmiendas ó raspaduras no salvadas; las que no se hallen ajustadas al modelo designado si dan lugar á dudas ó interpretaciones, y las que tengan conceptos que tiendan á modificar las condiciones del pliego.

5.^a El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Verificada ésta y antes de abrir los pliegos que contengan las proposiciones, podrán los autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias.

6.^a Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor. Los extranjeros identificarán su personalidad con su pasaporte, según indica la real orden de 5 de noviembre de 1883.

7.^a En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que comprenda mayor cantidad de material objeto de la venta, y en los demás casos, lo será la más beneficiosa para los intereses del Estado.

8.^a Se considerará nula toda proposición cuyo autor ó apoderado deje de firmar el acta de venta que redactará la Junta para someterla á la aprobación de la superioridad.

9.^a Al declarar aceptada una proposición, se entiende que va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada de real orden, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, y perderá la fianza el que no cumpla las condiciones estipuladas.

10. Los gastos que ocasione el acto de venta serán satisfechos proporcionalmente por los compradores, considerando comprendidos en ellos los que origine la publicación del anuncio en los periódicos oficiales en que se inserte. Igualmente correrán á cargo del comprador los gastos que origine la recepción por el mismo, del material en los almacenes en que se encuentre depositado.

11. El pago del importe de las armas y cartuchos adjudicados, lo verificarán los compradores en el plazo de quince días, contados desde el en que se les dé conocimiento de la aprobación y que por la Intendencia respectiva se haya dado aviso á los delegados de Hacienda para que admitan la cantidad correspondiente.

12. No se fijan precios límites, como se indica en la primera de estas condiciones.

Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

TIMBRE DEL ESTADO

12.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la Comandancia de Valencia del Instituto á cargo de V. E., D. Juan Miñambres Adsuar, en instancia que por esa Dirección general se cursó á este Ministerio en 18 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean devueltas á dicho capitán las 25 pesetas que abonó de más por derechos de la toma de razón del real despacho de su expresado empleo, previa la formación del oportuno expediente, en el que deberán llenarse todos los requisitos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

TRANSPORTES

12.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 27 de junio último, dando conocimiento á este Ministerio de la cantidad á que ascendieron los gastos por traslación de mobiliario de la Comandancia y archivo del extinguido Gobierno militar de Jaén á los locales cedidos por el municipio de la citada localidad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar el referido gasto; debiendo reclamarse las 21 pesetas á que asciende, con cargo al material de transportes, y en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94 que, una vez liquidada, se incluirá en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en el concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Direcciones generales

DOCUMENTACIÓN

11.^a SECCIÓN

Con arreglo á lo que determina la disposición segunda de la real orden de 17 de julio, inserta en el DIARIO OFICIAL número 155, referente á la formación de la Escuela de Artificeros, los señores jefes de los batallones de plaza que en ella se citan y directores de la Escuela Central de Tiro y Parque de Madrid, remitirán á la 11.^a Sección de este Ministerio, para antes del 12 del próximo mes, relación de los artilleros que voluntariamente deseen ingresar como alumnos en la Escuela expresada, acompañando copia de las filiaciones y hojas de hechos, ó bien manifestando que en su Sección no hay artilleros que lo soliciten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1894.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Verdes

Señores Coroneles directores de la Escuela Central de Tiro (Sección de Madrid), Parque de esta Corte y primeros Jefes del 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o y 13.^o batallones de Artillería de plaza.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCIÓN LEGISLATIVA»
Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

LEGISLACIÓN

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno.
Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 id. id.
De los años 1876, 1877, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893, á 5 pesetas uno.
Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.
Los que adquieran toda la *Legislación* pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.
Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.
Diario Oficial ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 id.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

- 1.ª A la *Colección Legislativa*.
- 2.ª Al *Diario Oficial*.
- 3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta en aquél.

Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878.

El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo período por el que se admitirá el abono.

Las que se hagan al *Diario Oficial* solo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.

Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes por lo que respecta al *Diario* y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.

En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

DEPÓSITO DE LA GUERRA

CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

Obras propiedad de este Depósito		Pta.	Cta.
IMPRESOS			
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15	
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		10	
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100)....	4		
Pases para las Cajas de recluta (idem).....	1	50	
Idem para reclutas en depósito (idem).....	5		
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem).....	5		
Idem para idem de 2.ª reserva (idem).....	5		
LIBROS			
Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército			
Libreta de habilitado.....	3		
Libro de caja.....	4		
Idem de cuentas de caudales.....	1		
Idem diario.....	3	50	
Idem mayor.....	4		
Códigos y Leyes			
Código de Justicia militar vigente de 1890.....	1		
Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.	1	50	
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1		
Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884....		50	
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas.....		75	
Reglamentos			
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1		
Idem de contabilidad (Pallette), año 1887, 3 tomos.....	15		
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1		
Idem de grandes maniobras.....		50	
Reglamento de hospitales militares.....		1	
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado.....		50	
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25	
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889.....	1		
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1		
Idem de la real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50	
Idem provisional de remonta.....		50	
Idem provisional de tiro.....	2		
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....		50	
Idem para el remplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....		75	
Idem para el régimen de las bibliotecas.....		50	
Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos.....	2		
Idem para la revista de Comisario.....		25	
Idem para el servicio de campaña.....	2		
Idem de transportes militares.....	1		
Instrucciones			
<i>Táctica de Infantería</i>			
Memoria general.....		50	
Instrucción del recluta.....		75	
Idem de sección y compañía.....	1	25	
Idem de batallón.....	2		
Idem de brigada y regimiento.....	2	50	
<i>Táctica de Caballería</i>			
Bases de la instrucción.....		50	
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1		
Idem de sección y escuadrón.....	1	50	
Idem de regimiento.....	1		
Idem de brigada y división.....	1	50	
Bases para el ingreso en academias militares.....			
Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1		
Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		75	
Idem para los ejercicios técnicos combinados.....		10	
Idem para los idem de marchas.....		25	
Idem para los idem de castrametación.....		25	
Idem para los idem técnicos de Administración Militar.....		25	